



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la modificación de la lista de Enfermedades de Declaración Obligatoria.*

La Unión Europea ha iniciado un proceso de armonización de las legislaciones para preservar y promover la salud de la población mediante actividades de coordinación e intercambio de información entre países miembros que constituirá una red de vigilancia epidemiológica europea. Dicho proceso se ha iniciado a través de la aprobación de la Resolución del Consejo y de los Ministros de Sanidad de los Estados miembros 92/C326/01, de 13 de noviembre, y de la Directiva 92/117/CEE, del Consejo de 17 de diciembre. En virtud de ello, España ha constituido, mediante el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, una Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, que dentro de la estructura autonómica del Estado español aborde las actividades de coordinación e intercambio de información epidemiológica, así como su homologación, análisis y evaluación, para el control de procesos transmisibles y no transmisibles.

En desarrollo del mismo la Administración del Principado de Asturias aprobó el Decreto 69/1997, de 30 de octubre, por el que se constituye el Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Principado de Asturias (SIVE), que conforme a lo establecido en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, permite la recogida y el análisis de la información epidemiológica, con el fin de poder detectar problemas, valorar los cambios en el tiempo y en el espacio, contribuir a la aplicación de medidas de control individual y colectivo de los problemas que supongan un riesgo para la salud de la comunidad, y difundir la información a los niveles operativos adecuados.

En el mismo Decreto se constituye el sistema básico de vigilancia y en el artículo 7 referido a las enfermedades de declaración obligatoria se indica que serán enfermedades de declaración obligatoria todas las relacionadas en el anexo I del citado Decreto, así como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que se declarará por un sistema especial. Asimismo, establece que por Resolución de la Consejería de Servicios Sociales (en la actualidad Consejería de Sanidad) se podrá modificar la lista de enfermedades de dicho anexo, asegurando en todo caso que se mantienen las de declaración obligatoria que tengan carácter básico conforme a la legislación vigente.

Después de casi dieciséis años de la emisión del Decreto 69/97 la situación epidemiológica ha cambiado considerablemente debido a la transición epidemiológica desempeñando en la actualidad un mayor papel las enfermedades crónicas de origen no transmisible y que afectan a una proporción considerable de asturianos y asturianas como son las enfermedades raras y los defectos congénitos. A su vez, han aparecido procesos emergentes a nivel regional o internacional que hace necesaria una vigilancia estrecha de dichos procesos al objeto de que se permita un mejor control y prevención de las encefalopatías espongiiformes transmisibles humanas así como de la tularemia. Por otra parte, los distintos agentes infecciosos que tienen capacidad de transmitirse en el ámbito sanitario están teniendo un papel cada vez más relevante en lo que atañe a los riesgos para la salud de la población en general debiendo ser tratados como cualquier infección de origen comunitario y a la seguridad del paciente dentro de los centros sanitarios; la infección nosocomial sigue siendo, por tanto, un motivo de preocupación importante en el en su contexto afectando a todo el ámbito sanitario y no solo hospitalario. Todo ello hace necesario adaptar la lista incluida en el anexo I del Decreto 69/97 a los tiempos actuales añadiendo a la lista citada los procesos más relevantes a día de hoy.

En su virtud, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; vistos el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 76/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, por la presente,

#### RESUELVO

Artículo 1.—*Lista de enfermedades de declaración obligatoria: Modificación de la Lista.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 69/1997, de 30 de octubre, por el que se constituye el Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) del Principado de Asturias se modifica la lista de enfermedades de declaración obligatoria incluidas en el anexo I del citado Decreto, incluyendo las siguientes enfermedades:

36. Tularemia.
37. Enfermedades transmisibles espongiiformes humanas.
38. Infecciones de transmisión nosocomial.
39. Enfermedades raras y congénitas.

Artículo 2.—*Definiciones.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se establecen las siguientes definiciones:



- Enfermedad rara: Enfermedades con prevalencia inferior a 5 casos por 10.000 habitantes. Anualmente, la Consejería competente en materia de sanidad establecerá el listado de enfermedades consideradas como raras en función de la prevalencia existente en nuestra Comunidad Autónoma y a nivel nacional.
- Enfermedad congénita: Enfermedades estructurales o funcionales presentes en el momento del nacimiento que incluye malformaciones congénitas, displasias, anomalías cromosómicas y errores innatos del metabolismo.
- Infección de transmisión nosocomial: las infecciones adquiridas durante la estancia en un hospital y que no estaban presentes ni en el período de incubación ni en el momento del ingreso del paciente.

*Disposición final. Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 22 de abril de 2013.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2013-07667.